

treinta días hábiles y durante las horas de oficinas, a contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sanciones

La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de dos meses fijados para ella, la renuncia al nombramiento o la falta de toma de posesión, dará lugar al cumplimiento de los párrafos segundo y tercero, en caso, de la norma sexta del artículo 27 del Estatuto para la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma sexta.

Concurso libre

Se convoca simultáneamente concurso libre de provisión de esta plaza para el caso de que no se presenten solicitudes de funcionarios para la zona que se anuncia, o de no reunir los solicitantes las condiciones necesarias, siendo la fianza para este concurso libre la anteriormente determinada de 861.000 pesetas, a constituir necesariamente en efectivo metálico, títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local, rindiéndose en todo lo restante por las mismas normas, condiciones y premios establecidos para los funcionarios.

Una vez admitidas las solicitudes para el concurso libre, deberán, cuando sean requeridos, presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación de ser el solicitante español y mayor de edad.

2.º Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite o merme facultades para el ejercicio del cargo.

3.º Certificación de carecer de antecedentes penales.

4.º Certificación de ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

5.º Certificación de depuración favorable, caso de ser funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho de comprobar, por sus propios servicios o solicitando informes o dictámenes de autoridades o técnicos, las condiciones del solicitante relacionadas con los puntos segundo y cuarto anteriores, en cuyo caso serían de cuenta del interesado los gastos que se puedan ocasionar.

Además, los solicitantes podrán acompañar, para que sean tenidos en cuenta, los documentos que estimen convenientes acreditativos de los méritos que aduzcan, concediéndose preferencia a los solicitantes que acrediten ser Auxiliares de alguna zona de recaudación y lleven, cuando menos, cuatro años en el ejercicio del cargo.

En el caso de que la excelentísima Diputación Provincial cese en el Servicio de Recaudación de Contribuciones por cualquier causa, automáticamente cesará el Recaudador nombrado, bien sea funcionario o de turno libre, previa rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Huelva, 31 de agosto de 1963.—El Presidente, Juan Camacho López.—El Secretario general, Guillermo Álvarez Prolongo.—4.469.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Moia (Mahón) Elisardo Boo García, Sebastián Marqués del Valle y Erasmo Amo de San Lorenzo.

Madrid, 9 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Remón Sanau.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Arsenio Remón Sanau, Capitán de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de febrero de 1962, que desestimó la reposición interpuesta contra la de 13 de noviembre de 1961 en cuanto declararon no ser de abono para efectos de trienios el tiempo servido por el recurrente en el Colegio de Carabineros Jóvenes, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1963 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Remón Sanau contra la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de febrero de 1962, que desestimó la reposición interpuesta contra la de 13 de noviembre de 1961, en cuanto declararon no ser de abono para efectos de trienios el tiempo servido por el recurrente en el Colegio de Carabineros Jóvenes: resoluciones que por no ser conformes al ordenamiento jurídico debemos revocar y revocamos, declarando en su lugar que la fecha de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil a que pertenece, a efectos del cómputo del tiempo para el perfeccionamiento de trienios, es la de su fijación en el referido Colegio cumplidos los dieciséis años de edad, condenando a la Administración a estar y pasar

por estas declaraciones y al reconocimiento de los trienios y pago de los haberes que por consecuencia de ello sean procedentes, sin imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Policía Armada que se menciona.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» núm. 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión

Sargento don Francisco Vélez Redín, con antigüedad de 15 de septiembre de 1960.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de marzo de 1963:

Sargento don Florencio Morán Fernández.

A partir de 1 de mayo de 1963:

Sargento don Pedro Villanueva González.

A partir de 1 de julio de 1963:

Sargento don Rafael Burgos Prieto.
Otro, don Domingo Miguel Bailón.

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento don Paulino Cilleros Marcos.
Otro, don Marcos Lavin Cuesta.
Otro, don Julián Martínez Reillo.
Otro, don Eustaquio Rueda González.
Otro, don Angel del Toro Prieto.
Otro, don Eugenio Sancho Casares.
Otro, don Pedro Honrubia Pérez.
Otro, don Bernardo Blay Pico.
Otro, don Félix Pérez Carcedo.
Otro, don José Miranda Delgado.
Otro, don Antonio Moreno Montero.
Otro, don Victorino Yagüe Gutiérrez.
Otro, don José Manuel Valverde Esteve.

A partir de 1 de septiembre de 1963:

Sargento don Antonio Bajo Costillas.
Otro, don Santiago Muñoz Ramírez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1963:

Brigada don Joaquín Merchán Marcos.

A partir de 1 de junio de 1963:

Sargento don Juan Calderón de la Barca Carretero.
Otro, don Francisco Muñoz Vico

A partir de 1 de julio de 1963:

Sargento don Feliciano Fernández Saiz.

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento don Gabino Alonso Valverde.
Otro, don Julián Cañada López.
Otro, don Cesáreo García Fernández.
Otro, don Manuel González Domínguez.
Otro, don José Manuel Inclán Fernández.
Otro, don Basilio Jiménez Prieto.
Otro, don Mateo Ranz de la Iglesia.
Otro, don Florencio Sánchez García.
Otro, don Pedro Amador Ardila.
Otro, don Francisco Velez Redin.
Otro, don Justo Pérez Sevilla.
Otro, don Jesús Castillo Fernández.
Otro, don Antonio Palomares Martos.
Otro, don Andrés Martínez del Pozo.
Otro, don Miguel Bernal Martín.
Otro, don Angel Leal Retana.
Otro, don Manuel Hernández Martín.
Otro, don Antonio Romero Rodríguez.

A partir de 1 de septiembre de 1963:

Sargento don Carlos González Poblador.
Otro, don Manuel Serrano Pedrajas.
Otro, don Raimundo Navares Escanciano.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1963:

Brigada don Juan Antonio Martín Prados (rectificación a la Orden de 27 de junio de 1963).

A partir de 1 de julio de 1963:

Brigada don Emilio Morejón Puerto.
Sargento don Emilio Rodríguez González.
Otro, don Felipe Martínez Domínguez.

A partir de 1 de agosto de 1963:

Brigada don Gerardo Carral Fandiño.
Sargento don José Cornide Regueiro.
Otro, don Gaspar Álvarez Santín.
Otro, don Pedro Collado Sánchez.
Otro, don José Heredero Arribas.
Otro, don Domingo Ordás Fuertes.
Otro, don Juan Moralejo Panero.
Otro, don Elías Herranz Marco.

A partir de 1 de septiembre de 1963:

Brigada don Liborio Martín Sánchez.
Sargento don Hilario Querencia Fernández.
Otro, don Fortunato Enfedaque Pastor.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de septiembre en curso, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Remolinos (Zaragoza), del 14 de septiembre al 14 de octubre de 1963.

Ausejo (Logroño), del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1963.

Garrovillas (Cáceres), del 20 al 25 de septiembre de 1963.

Oteiza de la Solana (Navarra), del 22 de septiembre al 22 de octubre de 1963.

Basauri (Vizcaya), del 7 de octubre al 7 de noviembre de 1963.

Inca (Baleares), del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.478.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de octubre de 1963

El próximo sorteo de la Lotería Nacional tendrá lugar el día 5 de octubre a las nueve horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno número 125, de esta capital y constará de cinco series de cinco series de 50 pesetas cada billete, divididos en décimos de 50 pesetas. Se distribuirán 19.345.200 pesetas en 8.128 premios para cada serie según prospecto aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de abril de 1963.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
12 de 30.000	360.000
1.652 de 5.000	8.260.000
559 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.799.500
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 idem de 5.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 idem de 5.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 idem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 idem de 20.000 idem id., para los del premio segundo	40.000
2 idem de 12.850 idem id., para los del premio tercero	25.700
5.599 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.799.500
8.128	19.345.200

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/1963, de 8 de julio, y Orden de 10 del mismo mes, este sorteo se incrementa en 254.800 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	100.000
2 aproximaciones de 7.400 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga dicho premio de cien mil pesetas.	14.800
56 de 2.500	140.000
59	254.800